

## FONDO EN ADMINISTRACIÓN FORMACIÓN PARA LA EXCELENCIA

### REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo **FORMACIÓN PARA LA EXCELENCIA**, en ejercicio de las facultades conferidas por el Convenio Interadministrativo No. 1473 de 2015 (MEN) / 2015-0336 (ICETEX) suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, de común acuerdo, decide modificar el Reglamento Operativo de este Fondo y las políticas para su funcionamiento.

#### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para todos los efectos, la administración del Fondo **FORMACIÓN PARA LA EXCELENCIA** (en adelante “Fondo”) se sujetará a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 1473 de 2015 (MEN) / 2015-0336 (ICETEX) y su objeto es permitir la formación de educadores de educación básica y media en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD:** El Fondo está destinado a financiar el setenta (70%) del valor de matrícula de los cursos de formación en el marco de la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa (en adelante “ECDF”) ofertados por universidades acreditadas en alta calidad y/o facultades de educación de reconocida idoneidad, de conformidad con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, mediante el otorgamiento de créditos educativos condonables para los educadores de educación preescolar, básica y media que no superen la ECDF, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 5, Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, especialmente por el artículo 2.4.1.4.5.12.

**ARTÍCULO TERCERO.- RUBROS A FINANCIAR:** El Fondo **FORMACIÓN PARA LA EXCELENCIA**, financiará el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula del curso que será ofrecido por las universidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional. Este valor se financiará en la modalidad de crédito condonable bajo las condiciones que se establecen en este reglamento.

El treinta por ciento (30%) restante será asumido por el educador ante las universidades.

#### CAPÍTULO SEGUNDO ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

**ARTÍCULO CUARTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS:** El Fondo será administrado por el ICETEX, y contará con una Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 1473 de 2015 (MEN) 2015 - 0336 (ICETEX).

**ARTÍCULO QUINTO.- REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA:** La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada tres (3) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por la Secretaría Técnica que como se indicó en el convenio, será ejercida por el ICETEX. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico que en todo caso, deberá ser enviada por la referida Secretaría Técnica quien levantará las actas respectivas con las memorias de todas las sesiones y las decisiones adoptadas en ella.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las decisiones de la Junta Administradora se tomarán mediante voto favorable de dos (2) de los miembros presentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

**PARÁGRAFO TERCERO:** A las sesiones de la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio, quienes tendrán voz pero no voto.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES**

**ARTÍCULO SEXTO.- CURSO DE FORMACIÓN:** El Fondo financiará los cursos de formación que oferten las universidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, y que se ofrezcan a educadores de establecimientos educativos oficiales que no hubieren aprobado la evaluación con carácter diagnóstica formativa – ECDF- desarrollada en 2015 para el ascenso o la reubicación salarial en el Escalafón Docente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA:** Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el ICETEX.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en el Decreto 1075 de 2015 o los que le den alcance, la convocatoria está dirigida a los educadores que no hubieren aprobado la ECDF 2015 para el ascenso o la reubicación salarial en el Escalafón Docente de conformidad con lo previsto en el Decreto 1075 de 2015.

La Convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. Fecha de apertura de la convocatoria
2. Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
3. Fecha de inscripciones al curso ECDF
4. Fecha de publicación de resultados de la Convocatoria
5. Requisitos para la Legalización del crédito ante la universidad
6. Fecha límite para la Legalización
7. Condiciones de condonación de la obligación

**ARTÍCULO OCTAVO.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UN CRÉDITO CONDONABLE DEL FONDO:** Los educadores que aspiren a ser beneficiados con un crédito condonable para los cursos de formación –ECDF- de los que trata el Decreto 1075 de 2015, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar desempeñando un cargo de educador oficial regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.
2. Haberse presentado para la ECDF 2015 y no haberla aprobado.
3. Estar matriculado en una universidad aprobada por el Ministerio de Educación Nacional para ofertar los cursos en los términos establecidos en el Decreto 1075 de 2015.
4. Diligenciar el formulario de deudor solidario y realizar el pago ante centrales de riesgo, en el evento de reporte negativo, diligenciar nuevamente con los datos de un deudor solidario diferente el cual deberá ser aceptado por la CIFIN.

5. Diligenciar el Formulario de solicitud del crédito condonable a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados en la convocatoria, seleccionando las universidades de su preferencia (tiene tres opciones) que oferten los cursos de ECDF en los términos establecidos en el Decreto 1075 de 2015
6. Los demás requisitos que la Junta Administradora establezca en la convocatoria.

**PARÁGRAFO:** La veracidad de la documentación que se presente y de la información suministrada en el formulario de solicitud es responsabilidad única y exclusiva del aspirante, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario, se anulará todo el proceso.

**ARTÍCULO NOVENO.- ADJUDICACIÓN:** El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora, a partir de la verificación realizada por el ICETEX entre los educadores inscritos en la plataforma del ICETEX.

Para tal efecto, el ICETEX remitirá a la Junta Administradora los resultados del proceso de la verificación realizada. La Junta Administradora aprobará la adjudicación de los créditos condonables a los educadores y autorizará al ICETEX para realizar los desembolsos a las universidades.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICACIÓN:** Una vez surtido el proceso de adjudicación de los créditos, el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes a través de la página web de la entidad acorde con el cronograma establecido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:** Los educadores a quienes se les adjudique el crédito, deberán radicar dentro de las fechas establecidas en el cronograma, los documentos requeridos ante las dependencias que definan las universidades para legalizarlo. Aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en la convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

El aspirante debe entregar sus documentos legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria. Una vez recibidos estos documentos, la universidad deberá radicarlos en el ICETEX dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE:** Los educadores a quienes se les adjudique el crédito condonable deberán presentar a la universidad los siguientes documentos de manera completa para darle trámite a la legalización del crédito:

**De parte del educador como beneficiario del crédito:**

1. Formulario de solicitud de crédito del ICETEX diligenciado e impreso.
2. Soporte del pago o acuerdo de pago con la universidad por parte del docente por el treinta por ciento (30%) del valor del curso.
3. Recibo de matrícula del curso de formación de ECDF en universidades, donde se especifique el setenta por ciento (70%) del valor de la matrícula que será financiado por el fondo a través de un crédito condonable.
4. Dos Fotocopias del documento de identidad del educador ampliadas a 150%.
5. Pagaré y Carta de instrucciones conforme el Artículo Décimo Tercero del presente Reglamento.

**De parte del deudor o deudor solidario, según aplique:**



- Formulario de información del deudor diligenciado y la aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Carta de certificación laboral del deudor solidario con fecha de expedición no mayor a 90 días, que incluya sueldo, cargo, fecha de ingreso y tipo de contrato.
- Si es trabajador independiente, certificación de ingresos expedida por la autoridad competente. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.
- Certificado de ingresos y retenciones, si es trabajador dependiente y/o declaración de renta del año anterior, si está obligado a declarar.
- Certificación de ingresos adicionales según sea el caso.
- En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a la pensión -adjuntar certificación de ingresos adicionales expedida por la autoridad competente-. Si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del educador se deben entregar de manera presencial en la universidad y a su vez ésta los remitirá al ICETEX.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La documentación que no cumpla con los anteriores requisitos y/o se encuentre incompleta no se le dará trámite.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GARANTÍAS DEL CRÉDITO CONDONABLE:** La obligación crediticia originada con la adjudicación del crédito adquirido con el Fondo, se garantizará con:

- Pagaré con espacios en blanco: la suscripción del pagaré implica la firma y la impresión de las huellas dactilares, la aceptación de las condiciones del crédito condonable por parte del educador y su deudor solidario, según aplique. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.
- Carta de Instrucciones: documento mediante el cual el educador y el deudor solidario expresan conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX, y lo autorizan para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del Instituto, implica la firma e impresión de la huella dactilar por parte del educador y de su deudor solidario, según aplique. Requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los beneficiarios de este Fondo, serán sometidos a estudio crediticio ante centrales de riesgo y en el evento de ser negativo el reporte, el beneficiario deberá presentar un deudor solidario aceptado por CIFIN.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los beneficiarios podrán solicitar de manera impresa el pagaré y la carta de instrucciones en la universidad para su correspondiente diligenciamiento y posterior entrega a la misma con el fin de que sean enviados al ICETEX.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

## CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN Y CONDONACIÓN

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE:** El crédito otorgado por parte del FONDO tendrá una duración equivalente al término regular del curso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- OBLIGACIONES DEL EDUCADOR:** Una vez legalizado el crédito condonable, los educadores se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las condiciones con base en las cuales se les otorga el crédito condonable.
2. Asistir como mínimo, al 40% de la totalidad del curso.
3. Desarrollar el curso en los tiempos estipulados por la Universidad.
4. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
5. Cancelar al ICETEX, de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito condonable junto con los intereses, cuando la Junta Administradora evidencie que el educador no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido de acuerdo con la información que reporte el ICETEX.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor de crédito desembolsado y los intereses generados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REQUISITOS PARA LA CONDONACION DEL CRÉDITO:** Los créditos otorgados serán condonables previa certificación de la universidad al ICETEX, en la que se dé cuenta del cumplimiento de la asistencia mínima del 40% de la totalidad del curso por parte de cada uno de los educadores beneficiarios.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, mediante acta de reunión la cual deberá contener la relación de los beneficiarios y el valor a condonar, a partir de la información que entregue el Ministerio de Educación Nacional, con base en la verificación realizada por el ICETEX del cumplimiento de los requisitos para la condonación. El ICETEX, mediante acto administrativo, formalizará la condonación de los créditos, con fundamento en el Acta de la Junta Administradora.

## CAPÍTULO QUINTO PROCESO DE DESEMBOLDO DE LA CUOTA DE FINANCIACIÓN



**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** El ICETEX a partir de la notificación de la relación de los educadores aprobados por la Junta Administradora del Fondo, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula a las universidades respectivas de la siguiente manera:

Primer desembolso: Corresponderá al 50% del valor financiado por el Fondo de acuerdo con el valor de la matrícula. Este desembolso se hará contra los educadores matriculados en los cursos de formación en cada una de las universidades.

Segundo Desembolso: Corresponderá al 50% del valor financiado por el Fondo de acuerdo con el valor de la matrícula. Este desembolso se realizará a los dos (2) meses de iniciado el curso y una vez la universidad allegue a la Junta Administradora del fondo el informe parcial de seguimiento.

El informe final de seguimiento lo allegará la Universidad al Ministerio de Educación Nacional, una vez finalizado el curso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El educador asumirá el treinta por ciento (30%) restante del valor de la matrícula del curso de acuerdo a las políticas que para tal efecto establezca la universidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez recibida la autorización para los desembolsos por la Junta Administradora, el ICETEX trasladará a la respectiva cuenta de las universidades los recursos autorizados.

## **CAPITULO SEXTO RECUPERACIÓN DE CARTERA**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CAUSALES DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN:** Son causales de exigibilidad inmediata de la obligación de los créditos, las siguientes:

1. Por expresa voluntad del beneficiario informada a la Junta Administradora.
2. Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito condonable sin que se haya dado una aprobación de aplazamiento por parte de la Junta Administradora.
3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
4. Cambio de universidad sin la previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
5. Inasistencia mayor al 60% de la totalidad del curso certificado por las Universidades al ICETEX.
6. Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el artículo décimo quinto del presente reglamento.
7. Ascenso o reubicación en el escalafón ordenado por decisión judicial a favor del educador beneficiado con recursos del Fondo.

**PARÁGRAFO:** La ocurrencia de alguna de las causales anteriormente mencionadas tendrá como consecuencia la cancelación por parte del beneficiario al ICETEX de la totalidad del valor de la matrícula, junto con los intereses de conformidad con el plan de pagos que se establezca con el educador.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- RECUPERACIÓN DE CARTERA:** El proceso de recuperación de la cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo Décimo Octavo del presente Reglamento Operativo estará a cargo del ICETEX. Los recursos provenientes de capital e intereses que se generen de esta operación aumentarán la disponibilidad del Fondo. La Junta Administradora del Fondo deberá notificar al ICETEX los beneficiarios del FONDO que no cumplan con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro por el ICETEX, relacionando los beneficiarios y valores, a partir de la verificación que realice el ICETEX. La notificación deberá efectuarse por escrito dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se reúna la Junta Administradora del Fondo para estudiar el estado de los educadores.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- PASO AL COBRO:** Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas por concepto de matrícula, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.

Si el beneficiario no cumple las condiciones de condonación del crédito, deberá cancelar el valor del capital más los intereses generados conforme con la reglamentación establecida en el presente documento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA FORMA DE PAGO:** Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales señaladas en el artículo Décimo Octavo del presente Reglamento Operativo deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, la totalidad del dinero desembolsado para apoyar el financiamiento de su curso, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX a los educadores y bajo las siguientes condiciones:

**TASA DE INTERÉS:**

Durante la época de estudios no se generan intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la

deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX en su línea de pregrado.

- TASA INTERESES DE MORA:** La tasa de interés moratorio se aplicará a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.
- PLAN DE AMORTIZACIÓN:** La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX. El educador puede pactar con el ICETEX el pago del crédito en una o más cuotas dentro de un límite máximo de 12 meses.
- BASE DE LA LIQUIDACIÓN:** La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados desde la fecha de notificación de retiro o incumplimiento al FONDO por parte del Educador hasta la fecha de liquidación.
- PAGO DE LA OBLIGACIÓN:** Iniciará con la notificación realizada por el ICETEX al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados durante el periodo financiado.
- INICIACIÓN DE PAGOS:** El plazo de pago del crédito será de hasta 12 cuotas mensuales y se iniciará a partir de la notificación de la Junta Administradora (*Acta de Junta*) al ICETEX con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados al cobro.

## CAPÍTULO SÉPTIMO GENERALIDADES

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OTROS ASPECTOS:** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación. Los aspectos y condiciones no estipulados en el presente reglamento se regirán a partir de lo establecido en el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y por lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 1473 de 2015 (MEN) / 2015-0336 (ICETEX).



El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá D.C., 24 de enero de 2017.

Por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

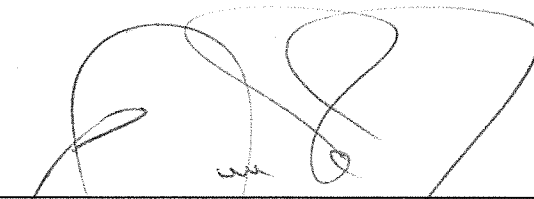
  
\_\_\_\_\_  
**PATRICIA CASTAÑEDA PAZ**

Directora de Fortalecimiento de la Gestión Territorial encargada de las funciones de Viceministra de Educación Pre-escolar, Básica y Media, nombrada mediante Decreto 1969 del 06 de diciembre de 2016, debidamente posesionada, facultada para liquidar contratos conforme a la Resolución No. 0609 del 18 de enero de 2016, modificada por la Resolución 5986 del 1° de abril de 2016.




  
\_\_\_\_\_  
**PAOLA ANDREA TRUJILLO PULIDO**  
Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media 

  
\_\_\_\_\_  
**CAMILA GÓMEZ AFANADOR**   
Subdirectora de Fomento de Competencias


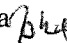

Por el ICETEX,

  
\_\_\_\_\_  
**EDGAR ORTIZ PABÓN**  
Vicepresidente de Fondos en Administración

*Revisó por el MEN:*

Pedro Micán. Asesor Jurídico Dirección de Calidad   
Diego Escallón. Asesor Viceministerio EPBM   
Carlos A Villa. Asesor Jurídico Subdirección de Fomento de Competencias 

*Revisó por el ICETEX:*

Angela Paola Rojas. Coordinadora Grupo de Fondos   
Johana del Pilar Acevedo. Ejecutiva de Cuenta   
Marcela Vageon Vega. Abogada VFA 

Versión 1 de R.O. aprobado el 20 de enero de 2016

Versión 2 de R.O. aprobado el 12 de septiembre de 2016 (condiciones y características del crédito condonable)

Versión 3 de R.O. aprobado el 24 de enero de 2017 (Capítulo Tercero, Artículo Décimo Segundo en lo referente a la documentación requerida de parte del deudor o deudor solidario, tercera viñeta, ampliando de 30 a 90 días la fecha de expedición de la certificación laboral del deudor o del deudor solidario).